

RV: PROCESO EXP No. 4155131030 01 2021 000 25 01

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 10:19

Para: ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)

apelacion carlos isauro vargas.pdf;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 8:39

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EXP No. 4155131030 01 2021 000 25 01

De: Hernando Pinzon <hernandopinzon@asejuridica.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 8:34 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Lina Diaz <direccion.juridica@zer-asistencias.com>; Monica Gomez Pinzon <monica.gomezpinzon@gmail.com>

Asunto: PROCESO EXP No. 4155131030 01 2021 000 25 01

Señores

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF. PROCESO EXP No. 4155131030 01 2021 000 25 01

DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DEMANDADO: CARLOS ISAURO VARGAS CRUZ.

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO APELACION.

Cordial saludo. Remito memorial con sustentacion del recurso de apelación.

Att,

--

HERNANDO PINZÓN RUEDA

Abogado

Asejuridica Ltda.

Carrera 8 No. 67 - 51 Bogotá

Tel 5404020

hernandopinzon@asejuridica.com

Señores

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF. PROCESO EXP No. 4155131030 01 2021 000 25 01

DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DEMANDADO: CARLOS ISAURO VARGAS CRUZ.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN.

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en del proceso de la referencia, y estando dentro del término conferido por el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., manifiesto que ratificó los reparos que se formularon en contra de la sentencia emitida en audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2.023, como a continuación se indica:

1.- FALLO OBJETO DEL RECURSO

Luego de resumir el asunto objeto de decisión, concluye el despacho que efectivamente se cumplen los requisitos de viabilidad de la acción subrogatoria de la demandante en contra de CARLOS ISAURO VARGAS CRUZ referente a las obligaciones de este último con el municipio de Oporapa en virtud de los fallos emitidos por la Contraloría Departamental de Huila No. 038 de 2017 emitidos el 31 de octubre de 2.019 aclarado el 23 de enero de 2.020 y confirmado el 13 de marzo de 2.020.

Posteriormente pasa el fallador de primera instancia a determinar la cuantía de dichas obligaciones, tasándolas en la suma de \$ 45.000.000.00 en razón de las coberturas otorgadas por las pólizas de seguro afectadas.

2.- RAZONES DE DISCONFORMIDAD CON EL FALLO APELADO

Tal y como tuve oportunidad de anotar dentro de la audiencia, en argumentos que ahora recojo para que se entiendan parte integral del presente memorial, la única disconformidad con el fallo de primera instancia radica en que se limitó la cuantía a \$ 45.000.000.00 sin tener en cuenta que conforme a los fallos emitidos por la Contraloría, los pagos a los que se sometió la entidad demandante en razón de las pólizas en las que se encontraba involucrado el demandado CARLOS ISAURO VARGAS CRUZ ascendieron a \$ 150.000.000.00 como se acreditó de manera concluyente con la documentación aportada con el escrito inicial de demanda.

En los fallos que dieron origen a la acción subrogatoria se especifica claramente el monto de las obligaciones a que se condenó como tercero civilmente responsable a la demandante, se especificó de manera certera que la cuantía ascendía a \$ 150.000.000.00, suma que en efecto pagó LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con ocasión de la condena.

3.- PETICIÓN FINAL

Por todo lo anterior, solicito al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Neiva se sirva revocar el aparte de la cuantía

y en su lugar elevar la condena al monto acreditado como pago, esto es a la suma de \$ 150.000.000.00.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Pinzon Rueda', written over a light blue rectangular background.

HERNANDO PINZON RUEDA

C.C. 79.779.974 de Bogotá

T.P. 105.543 del C. S. de la J.